

QUINTO.- Que con fecha 30 de abril de 2026 y con registro de entrada REGAGE26s00042033898, se recibe decreto número 2026/371 de la Alcaldía de Alozaina, de fecha 29 de abril de 2029 por el que se dispone que “PRIMERO. No renovar la comisión de servicios de D. Óscar González Santos, acordada por la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que la misma finalizará en la fecha inicialmente prevista, sin que proceda su prórroga en este Ayuntamiento. SEGUNDO. Disponer que el funcionario deberá cesar en el puesto que viene desempeñando en este Ayuntamiento en la fecha de finalización de la comisión, procediendo a su reincorporación a su Administración de origen conforme a la normativa aplicable. TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado y comunicarla a la Ciudad Autónoma de Melilla, a los efectos oportunos”.

SEXTO.- Consta en el expediente informe técnico del Jefe de Negociado de Personal Funcionario de fecha 30 de abril de 2026 en relación al reingreso del interesado tras la comisión de servicios que venía prestando en el que se en el que se hace constar que “Asimismo, en fecha de 29 de mayo de 2025 se realiza notificación electrónica de la Resolución a D. Oscar González Santos con indicación del régimen de recursos aplicable, siendo aceptada la misma con fecha 30 de mayo de 2025. No constando ningún recurso o reclamación contra la misma, procedería la reincorporación de D. Oscar González Santos al citado puesto de “Agente de la Policía Local A”, existiendo además vacantes en el mismo”. Igualmente consta en el expediente resolución de alta en la seguridad Social del interesado con fecha 2 de mayo de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Administración la ordenación y gestión del personal a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), así como en la normativa convencional aplicable al personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- La titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, en virtud del artículo 31.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 27 de enero de 2017 (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) y Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28/07/2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías (BOME extraordinario nº 54 de 31 de julio de 2023) en cuyo apartado 7.2.7.i) atribuye a esta Consejería la declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal y la prolongación de permanencia en el servicio activo de los funcionarios públicos en la forma prevista legalmente.

TERCERO.- Vista la solicitud del interesado en la que solicita expresamente la revocación de la situación de comisión de servicios que venía desempeñando y en atención a los documentos obrantes en el expediente se considera procedente su concesión.

Que de conformidad con el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Ciudad Autónoma de Melilla, en su artículo 3 establece que los funcionarios que se encuentran en comisión de servicios, están en situación de servicio activo con reserva de su puesto de origen.

En el caso que nos ocupa se trataba de una comisión de servicios voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en cuyo Artículo 64 referente a las Comisiones de servicios determina que “Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. Así como “Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso”.

De todo lo expuesto queda de manifiesto que la renuncia constituye una forma de finalización de la comisión de servicio, si bien está sujeta a la aprobación por parte de los órganos competentes sin que produzca efectos automáticos hasta la aceptación de la misma.

Que como se ha referido en los antecedentes de hecho, consta el decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alozaina de fecha 29 de abril de 2026 en el que vista la petición expresa del interesado, acuerda su concesión procediendo a revocar la comisión de servicios que venía disfrutando.

De la misma manera y en atención a lo indicado en el **artículo 63** del referido Real Decreto 364/95, referente a la adscripción provisional, establece que “Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional únicamente en los siguientes supuestos: c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62.2 de este Reglamento”.

Igualmente consta informe del Negociado de Personal en el que se hace constar que “vista la solicitud de reincorporación procedería la reincorporación de D. Oscar González Santos al puesto de “Agente de la Policía Local A”, existiendo además vacantes en el mismo”